

Decreto Ley 8605/1976

La Plata, 21 de mayo de 1976

VISTO lo estatuido por la junta militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Modifícase la Ley 8.303, Estatuto del Empleado Público de la Provincia, en la forma y artículos que se detallan seguidamente:

“Artículo 5.- Suprímese su último párrafo.”

“Artículo 7.- Suprímese de su segundo párrafo la frase. “...con intervención de la entidad gremial”.”

“Artículo 16.- Suprímese su texto”.

“Artículo 71.- Sustitúyese el actual texto del inciso d) por el siguiente: “Inciso d) Un representante de los agentes de la repartición donde se cubra la vacante, el que deberá pertenecer al grupo ocupacional del cargo a concursar y desempeñar, como mínimo, funciones jerarquizadas iguales o superiores a las que se concursan”.”

“Artículo 113.- Inciso e) Suprímese la frase “...a través de una acción conjunta con las entidades gremiales que cubran este aspecto social”.”

“Artículo 123.- Inciso e) Suprímese su último párrafo.”

“Artículo 134.- Sustitúyese su actual texto por el siguiente: “En ningún caso podrá sancionarse disciplinariamente al agente con suspensión de diez (10) o más días, sin que previamente se haya instruido el sumario administrativo ordenado por la autoridad competente en las condiciones y con las garantías que se establecen en este estatuto. Toda sanción deberá aplicarse por

resolución fundada que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida”.

“Artículo 137.- Suprímese su texto”.

“Artículo 146.- Suprímese de su último párrafo la frase “...o por la entidad gremial”.

“Artículo 150.- Sustitúyese la frase “...Artículo 128”, por la siguiente: “...artículo 134”.

“Artículo 162.- Agrégase a su cuarto párrafo, lo siguiente: “...tratándose de sanciones correctivas. En las medidas expulsivas será facultativo del Poder Ejecutivo disponer la suspensión de su aplicación cuando medie recurso contra la sanción”.

“Artículo 183.- Sustitúyese su actual texto por el siguiente: “La Junta de Disciplina estará integrada por un presidente y doce (12) miembros designados por el Poder Ejecutivo. El presidente y seis (6) miembros de la Junta serán designados directamente por el Poder Ejecutivo, y los restantes serán elegidos por el personal, uno por cada ministerio”.

“Además de los miembros a que se refiere el presente artículo colaborarán en la Junta de Disciplina dos (2) asesores, que deberán ser letrados y serán designados directamente por el Poder Ejecutivo”.

“Artículo 186.- Suprímese la frase “...y un representante del Estado”.

“Artículo 189.- Suprímese su cuarto párrafo.”

“Artículo 192.- Suprímese su párrafo segundo.”

“Artículo 193.- Suprímese la frase “...y un representante de la entidad gremial”.

Artículo 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro y Boletín Oficial y archívese.